

EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO 347-2013-OEFA/DFSAI/PAS MINERA YANACOCHA S.R.L.

UNIDAD MINERA

CHINA LINDA

UBICACIÓN:

DISTRITO DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

SECTOR

MINERÍA

MATERIA

CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 303-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Lima, 4 de mayo del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 31 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 303-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, con la que resolvió lo siguiente:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante, Yanacocha) por no haber implementado un sistema de drenaje de aguas de escorrentía conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, conducta que constituye infracción al Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-93-EM, y al Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
 - (ii) Declarar la configuración del supuesto de reincidencia como un factor agravante a ser aplicado en el caso de una eventual sanción a Yanacocha, con relación al Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-93-EM.

La Resolución fue debidamente notificada a Yanacocha el 10 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 337-2015².

 El 30 de abril del 2015, a través de escrito con Registro N° 23844³, Yanacocha interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Yanacocha, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución



Folios 62 al 72 del Expediente.

Folio 73 del Expediente.

Folios 75 al 101 del Expediente.



de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS del OEFA), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- El Artículo 211° de la referida norma⁵ establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la misma ley⁶, debiendo ser autorizado por letrado.
- 7. El Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Articulo 207° .- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión
- 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Articulo 211° .- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverto.
- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Articulo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Articulo 206".- Facultad de contradicción



RPAS del OEFA señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

- Del análisis del escrito con Registro N° 23844 presentado por Yanacocha, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
- 10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Yanacocha el 10 de abril del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 30 de abril del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 303-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Morí Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA